

Aconcagua, sin embargo, no habia la Cámara reconocido la necesidad que se leyesen ántes de admitir la proposicion de acusacion.

**EL SEÑOR VARGAS FONTECILLA.**—Yo soi de opinion que la Cámara debería formar su conciencia por la voz pública, si se admite la proposicion de acusacion aun sin necesidad de tales documentos; pero como veo que hai algunos de los señores Diputados que viven en la conviccion de que sean necesarios para probar la acusacion, yo pidiria al señor Presidente que suspiedera la resolucion de este negocio hasta que llegue el tiempo en que el autor de la acusacion pueda recojer todos los datos que puedan justificar el hecho. Advierto, pero que desde luego digo, que en cuanto a mí no veo la necesidad de documentos para que haya lugar la proposicion de acusacion. Concluyendo, hago pues, indicacion formal para que se reciba la causa a prueba i permítame la Cámara si me he valido de este término forense.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—El debate queda cerrado. Votaremos ántes la indicacion si se acepta la acusacion, i si es rechazada votaremos despues la indicacion que acaba de hacer el señor Vargas Fontecilla.

Votada la indicacion si se admite o no la proposicion de acusacion quedó rechazada por 28 votos contra 14.

**EL SEÑOR VARGAS FONTECILLA.**—Sin necesidad de que la Cámara vote mi indicacion, me basta saber si está siempre la puerta abierta para acusar al Intendente otra vez si acaso se presentan los documentos: porque mi duda es si por la resolucion que acaba de tomar la Cámara, el señor Intendente queda absolutamente absuelto, o puede cualquiera de los señores Diputados acusarle otra vez. Pido que se ponga avotacion la indicacion.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Esto no necesita declaracion por parte de la Cámara.

**EL SEÑOR GALLO** (don Custodio).—Ciertamente que siempre quedamos libres para acusarle tantas veces cuanta las creamos justas.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Se levanta la sesion.

**EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR** (inturruptiendo).—Antes de levantar la sesion pido que Su Señoría consulte a la Sala si debemos reunirnos todos los dias, i tener sesiones diarias, puesto que el Senado nos ha dejado la Sala a nuestra disposicion.

Despues de un ligero debate, la Cámara resolvió reunirse en sesiones diarias.

Se levantó la sesion.

#### SESION 5.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 15 DE NOVIEMBRE DE 1858.

Se abrió a la 4 i 1/2 de la tarde i se levantó a las 5.

*Presidencia del señor Valenzuela Castillo.*

Asistieron 42 señores Diputados.

#### SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Debate sobre la comision del señor Mena.—Proposicion del señor presidente, fué aceptada.—En tabla la lei de presupuestos.—Proposicion sobre si se debería o no aceptar las partidas fijadas

por leyes pre-existentes i resultaron 23 por la afirmativa i 44 por la negativa.

**EL SEÑOR GALLO** (don Custodio).—Antes de entrar a la órden del dia, desearia saber del señor Presidente la tramitacion que se ha dado al oficio que se acaba de leer del señor Mena. Me parece esta una cuestion que importa resolver inmediatamente, porque miéntras la Cámara no declare si queda satisfecha con el informe de una parte de la Comision que habia nombrado para examinar los libros de la administracion del ferro-carril de Valparaiso a Santiago, el asunto queda pendiente i talvez se espera la resolucion de la Cámara para que el señor Mena pueda proceder a dar su informe. Pido a Su Señoría que se resuelva ahora mismo la cuestion.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Si ninguno se opone queda aprobado el informe que ha dado la Comision.

**EL SEÑOR GALLO** (don Custodio).—Yo me opongo, i pido que se ponga el asunto en discusion.

**EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**—Me parece que no puede haber lugar a discusion ninguna. El señor Mena, como los demas miembros de la Comision recibieron en el mismo dia un oficio del Ministerio del Interior participando que por parte del Gobierno se habia pasado una órden al directorio del ferro-carril para que pusiese los libros de cuentas, i todos los demas documentos relativos a la administracion de la empresa, a disposicion de los miembros que habian sido nombrados por el Congreso con el objeto de examinarlos i dar informe. Algunos miembros de dicha Comision han ido a examinar los documentos i dieron informe, otros no llegaron en tiempo para reunirse con los demas i en consecuencia, no tomaron parte en el exámen. Ahora la Cámara debe resolver si se debe tomar por separado el informe del señor Mena o si es bastante el que ya presentó la Comision. Desde luego no veo lo motivos porque el señor Mena no procedió con los demas miembros de la Comision.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Si ninguno de los señores Diputados toma la palabra, se votará si es necesario o no que el señor Mena informe por separado.

**EL SEÑOR OSSA.**—Es un deber que tienen todos los miembros de una Comision de informar por separado. No por culpa del señor Mena es que no se pusieron de acuerdo todos los miembros de esa Comision para reunirse en un mismo tiempo i proceder juntos al exámen de dichas cuentas, algunos se precipitaron, no dieron parte a los compañeros i procedieron por sí solos al exámen de los libros ¿qué culpa tiene, pues, el señor Mena? Yo creo que el jerente de la empresa no podia rehusarle al señor Mena los datos necesarios para que pudiese, aunque por sí solo, proceder a la inspeccion de que ha sido encargado. Pido pues que se allanen todos los obstáculos para que el señor Mena proceda al exámen de esas cuentas i pueda dar en seguida su informe. No veo las razones porque se le hayan de negar los datos, porque habiendo sido nombrado a hacer parte de la Comision revisora, todavía no

ha podido llenar este cargo, i el no haberse juntado con los demas miembros de ella en un tiempo dado, no es suficiente razon para que se le rehuse a ese caballero la posibilidad de poder cumplir su compromiso una vez que lo habia aceptado. Se ha publicado el informe de los demas, él lo habrá visto, él sabrá si es necesario o no su voto, i es por esto que pide se le faciliten esos mismos datos que el señor jerente de la empresa le niega. Creo ademas, que este asunto es demasiado delicado para que la Cámara pase indiferentemente sobre obstáculos de esta naturaleza.

**EL SEÑOR GUZMAN**—Pido la palabra para decir que no es cierto, como acaba de oír la Cámara, que los demas miembros procedieron precipitadamente al exámen de las cuentas i sin haber dado oportuno aviso o todos los individuos que debian hacer parte de la Comision. Despues de haber recibido el parte oficial del Gobierno, hemos estado aguardando todavía mas de una semana para que se juntasen los demas, i como algunos no se reuniesen i no siendo posible esperarlos mas tiempo, nos pusimos de acuerdo para proceder a nuestro exámen porque no nos creiamos obligados a esperar indefinidamente al señor Mena.

**EL SEÑOR OSSA**—No he pretendido inculpar a la Comision por haber procedido al exámen de las cuentas sin haber dado aviso individualmente a cada uno de los sujetos que habian sido nombrados para hacer parte de ella, porque cada uno de ellos estaba en derecho de hacerlo colectivamente o por separado, i en este último caso, dar el informe por sí solo; lo que es lo mismo que decir que hubiera debido haber tantos informes cuantos eran los individuos que formaban la Comision. Así lo dispone el reglamento; no veo pues que necesidad haya de votar sobre un hecho de esta naturaleza. Si la Cámara ha conferido a ese señor Diputado una comision, es claro que la Cámara debe proporcionarle los datos necesarios para que pueda proceder a dicha comision aunque sea por separado, suponiendo que esta sea la opinion del señor Mena. Pido pues a la Cámara que proceda inmediatamente a allanar todo obstáculo, i proporcionar los datos necesarios para que el Honorable Diputado pueda cumplir su compromiso.

**EL SEÑOR PRESIDENTE**—Se votará si la Cámara resuelve si se dehan allanar esos obstáculos o no; yo no estoi autorizado a decidir por mí solo la cuestion porque debe ser un acuerdo de la Cámara; por esto digo que vamos a votar.

**EL SEÑOR REYES**—Pido a Su Señoría que se sirva hacer leer el artículo relativo a comisiones i veremos si hai obligacion de proceder al exámen colectivamente, o por separado (se leyó). Vemos, pues, que segun dispone el reglamento, el señor Diputado tiene la facultad para pedir al jerente de la administracion del ferro-carril que le proporcione los datos necesarios a fin de desempeñar la comision.

Se ve por el oficio que acaba de leerse, que el señor Mena ha interpretado mal el reglamento: él cree que solo la Cámara le puede conceder lo que en su oficio pide, i aparece claramente que el Honorable Diputado ha sufrido un equívoco, desde

que el mismo reglamento le autoriza para exigir lo que necesite; así creo que por unanimidad la Cámara resolverá la duda, declarando que el señor Mena tiene facultad para proceder por sí solo al exámen de esos libros i documentos, incumbiéndole al directorio el deber de suministrarle cuantos datos le sean necesarios.

**EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR**—Por mi parte no considero la cuestion tan sencilla i tan obvia como parece a los señores Diputados. Si es verdad que el reglamento da la facultad a cada miembro de una comision de votar e informar por separado, es verdad tambien que el mismo reglamento reconoce un cuerpo colectivo en la comision. De consiguiente, si una comision se dirige, por ejemplo, a un tribunal pidiendo ciertos datos para informar, ese mismo tribunal se negaria despues que la Comision hubiese informado, a volver a dar datos a un individuo de esa Comision misma, por el solo hecho de no haber podido encontrarse con los demas al exámen que se ha ya practicado, no tomando en cuenta si haya sido por su culpa o involuntariamente. Es mui cierto que cada miembro de una comision tiene derecho de emitir su voto por separado, pero siempre se entiendo que lo haga así despues de haber examinado los datos juntos con los demas. Ya la mayoría se reunió i ha dado el informe de su exámen, pues este es ya negocio terminado. Por otra parte, el directorio del ferro-carril ocupó su tiempo en responder a los cargos que la Comision le ha hecho, ahora está ocupado en satisfacer a la Comision del Gobierno i si se diera al señor Mena la facultad de pedir nuevamente los datos para proceder a nueva inspeccion, no podria hacer ni lo uno ni lo otro embarazando al Superintendente del ferro-carril en el desempeño de sus obligaciones.

Por eso creo que la Cámara debe dar por terminado este asunto, i votarse si se da por concluido el exámen de los libros de la administracion del ferro-carril con el informe presentado por la mayoría de la Comision que ha sido nombrada.

**EL SEÑOR GUZMAN**—Los señores Sanchez, Las-tarria i yo estábamos ya en Valparaiso cuando recibimos el oficio de parte del señor Ministro del Interior, i estábamos resueltos a cumplir con el encargo, tan pronto como hubiésemos podido reunirnos todos. Pero el señor Mena estaba entónce en Santiago, por consiguiente, no tocaba a nosotros aguardar su beneplácito sino a él, pues sabia que estando en Valparaiso, él estaba obligado a ir a juntarse con los demas. Espongo esto a la Cámara para que se persuada de que no ha habido falta de ninguna clase de parte de la mayoría de la Comision.

**EL SEÑOR MATTA**—Nosotros debemos examinar el asunto principal. ¿Qué es lo que se nos pide? La Cámara nombró unos cuantos individuos para que formando parte de una comision procediese a examinar e inspeccionar los libros i cuentas de la administracion del ferro-carril de Valparaiso a Santiago, dichos individuos aceptaron el encargo. Pero se presenta ahora uno de ellos diciendo que por no haber podido reunirse con los demas miembros de dicha comision, pide que se le faciliten los datos necesarios para poder proceder por sí solo a ese exá-

men i dar su informe por separado. ¿Qué puede haber de mas sencillo i de mas lójico? La Cámara no puede negarse a ordenar que se le allanen todos los obstáculos i se le suministre los auxilios que el señor Mena pida a la direccion. No creo que para el exámen de los documentos el reglamento disponga que sea preciso el cuerpo colectivo de los miembros que forman la Comision, sino que cada uno de ellos tiene derecho de examinarlos por separado, sin que en su inspeccion en nada intervenga la asistencia de los demas, i esto es mui natural desde que si es admitido que cada individuo de la comision puede informar por separado, necesario es pues, o a lo ménos no se podrá negar, que cada cual lo vea e inspeccione con sus propios ojos, i con toda la detencion i prolijidad que a su juicio le parezca precisa. Ahora, pues, la Cámara impuso la obligacion de informar, i el señor Mena nos dice, no puedo hacerlo, apesar de todo mi deseo de cumplir con mi encargo, porque el superintendente de la administracion se rehusa en poner a mi disposicion los datos necesarios para que yo pueda proceder a la obra; pido, pues a la Cámara que me quite de por medio estos obstáculos, i ordene a la administracion del ferro-carril que me proporcione la posibilidad de poder informar. A la Cámara le incumbe, pues, este deber, i no puede negarse a satisfacerlo sin faltarse a sí misma. La práctica de todas las naciones nos lo manifiesta claramente, ni los Estados-Unidos, ni el Parlamento ingles no nos presentan un solo ejemplo de que se haya negado a una comision, o a un solo individuo de ella, los datos i todo lo que sea necesario para llenar su cargo, por el solo motivo de que no se presentasen colectivamente a la inspeccion. Basta que un individuo haya sido nombrado como parte de una comision, para que todo se le facilite i nada se le niegue, lo mismo debemos practicar nosotros.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Se va a votar la indicacion del señor Ministro del Interior.

**EL SEÑOR MATTA.**—Creo que la indicacion del Honorable Ministro esquivia la cuestion, me parece mas bien que la Cámara deberia resolver si el señor Mena tiene o no el derecho de examinar los documentos i libros de la administracion del ferro-carril, aunque no se haya presentado para hacerlo en compañía con los demas.

No sé porque se deba votar la indicacion del señor Ministro del Interior, si se dá el negocio por concluido, desde que la mayoría de la comision ha informado, mientras que cada uno tiene derecho de informar por separado, i esto no ha podido todavía hacer uno de los individuos que deben informar. Por consiguiente, creo que se vote la proposicion del señor Mena, si se allanan o no por esta Cámara todos los obstáculos del directorio para la presentacion de los datos necesarios para que el Diputado se ponga en actitud de poder informar.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Se votarán las dos indicaciones, ántes de la del señor Ministro del Interior, i en seguida la del señor Matta.

**EL SEÑOR OSSA.**—Para qué votamos entónces la segunda indicacion? Es inútil si la Cámara resuelve sobre la primera. Me parece mas propio que se de-

cida ántes si el señor Mena tiene derecho para informar, pues no sé como podríamos negarle esta facultad una vez que ha aceptado el cargo i que declara estar dispuesto a cumplirlo.

El señor Mena en su oficio nos dice, no supe cuando la Comision principió a funcionar, de consiguiente, él no inculpa a nadie como parece haberlo interpretado un miembro de la Comision. En la marcha de ese negocio no hai acusacion, no hai culpabilidad, ni mala intencion que pueda i deba criticarse, i por lo mismo la Cámara se encuentra en el deber de pedir que se vote la proposicion del señor Mena.

**EL SEÑOR BARRÓS.**—Tampoco yo veo que la Cámara deba votar la indicacion del Honorable señor Ministro del Interior, porque desde que una parte de la Comision ha informado, la otra que todavía no ha podido hacerlo, pide que le suministren los medios para informar. Pero se dice, la mayoría de la Comision ha informado, no es esto, señor, porque todos los individuos que han sido nombrados para hacer parte de ella, tienen derecho a informar, la mayoría no puede quitar al individuo este derecho que tiene, i que el señor Mena reclama. Claro es, pues, como la luz del sol, que la indicacion que se va a votar no debe ser la primera sino la segunda, quiero decir, si el señor Mena tiene o no derecho a informar.

**EL SEÑOR VERGABA.**—Yo creo que estamos haciendo una esplicacion errónea del reglamento de Sala. El reglamento que la Cámara acaba de consultar, designa los procedimientos que debemos observar, tratándose de un proyecto de lei que se presente a la Cámara; pero en el caso actual es diferente porque no es un hecho de lei, sino de administracion el que se consulta. La Comision es una especie de tribunal de inquisicion porque va a averiguar la conducta tenida por la administracion del ferro-carril de Santiago a Valparaíso, i como tal creo que esa Comision ha sido conferida al cuerpo colectivo, i no a los individuos por separado. No creo, sin embargo, que alguno de esos miembros no hayan podido ser de una opinion distinta a la de los demas e informar por separado ateniéndose a su conciencia: pero no puedo creer que todos los individuos que componen la comision tengan derecho de examinar por separado todos los libros de cuentas i documentos de la administracion; ni puedo persuadirme que la Cámara piense que el señor jefente de la administracion esté obligado a presentar los datos, i facilitar todas las nociones necesarias a cada persona; es decir, repetir el mismo trabajo tantas veces cuantos sean los individuos que forman la Comision, o a lo ménos cuantos sean aquellos que quisieran proceder al exámen por separado. En el caso actual, pues, sucedería lo mismo si nosotros concediéramos en que se allanen al señor Mena las dificultades que se le oponen para que pueda dar cumplimiento a su cargo. Por esto creo que debemos votar si se admite el informe presentado a la Sala por los señores Guzman, Lastarria, Alcalde i Sanchez que han extendido el informe.

**EL SEÑOR GALLO (don Tomas.)**—Ninguna de las razones que se han aducido por los señores que se

oponen al oficio del señor Mena han podido satisfacerme. No veo importancia en negar a ese caballero los datos que pide para que pueda cumplir con su deber, una vez que fué nombrado a hacer parte de la Comision revisora i que él ha aceptado el encargo. I si ahora la Cámara se niega en ponerlo en actitud de informar como lo hicieron los demas miembros de la Comision, por el solo hecho de no haberse presentado junto con los demas, lo que me parece que seria obrar mui mal, no tanto por respeto del caso actual, como por el precedente que vendriamos a establecer. En otra ocasion podria suceder que se trate de escluir alguno de los miembros que forman la Comision, i talvez el mejor, i mas apto para esa clase de operaciones, i para conseguirlo no habria masque dejarlo afuera, no dándole oportuno aviso para que se encuentre con los demas al tiempo del exámen de los datos. Ademas, considero la cuestion bajo otro punto de vista. Es en cierta manera una ofensa que el señor Mena ha recibido del jерente del ferro-carril, i creo que la Cámara se encuentre en el deber de reparar el honor de ese caballero, para defender su misma dignidad i para que no suceda otra vez una cosa análoga. Creo, pues, que la Cámara juzgando la cuestion bajo estos puntos de vista i para no establecer en adelante una práctica errónea, debe hacer votar la proposicion del señor Mena i no otra alguna.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Si ninguno de los señores Diputados quiere hacer uso de la palabra, formularé la indicacion en estos términos: «Si se amplía o no el informe dado por la Comision a fin de suministrar nuevos datos.»

Por el silencio unánime de la Sala se votó esta última indicacion i fué rechazada por 25 votos contra 13.

Púsose entónces en tabla la lei de presupuestos.

**EL SEÑOR REYES.**—Los presupuestos no tienen por objeto sino establecer los gastos públicos para el año siguiente; pero a fin de poder aprobar a rechazar, o corregir esta lei, sería preciso tener a la vista un prospecto de las entradas o rentas del Estado para poder conocer lo que hai que gastar. Juzgando por lo que mas de una vez nos dijo el mismo señor Ministro de Hacienda, tendríamos por resultado que las entradas de este año no serán ni mayores, ni iguales a las del año pasado, i que aun serán considerablemente inferiores; por consiguiente, son datos de ninguna naturaleza sobre la medida que debe arreglar la presente lei de presupuestos, no sé como podria la Cámara proceder a reconocerla sin tener ántes a la vista un cuadro, sino exacto, a lo ménos bastante aproximativo de las cantidades sobre las que debemos fijar los gastos. Ademas es costumbre que al fijar la lei de gastos del Estado se acompañe tambien el cuadro de las entradas. Por este motivo me atrevo a hacer indicacion para que ántes de ocuparnos de la lei de presupuestos, el Honorable Ministro de Hacienda presente a la Cámara un prospecto que nos indique con corta diferencia a cuanto podrán subir las entradas de la República.

**EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.**—Me parece

mui difícil el poder dar gusto al Honorable Diputado, porque yo no podria presentar a la Cámara sino probabilidades; las entradas que podria presentar a la Cámara para el año 1859, son mas bien esperanzas que cálculos; esperanzas fundadas sobre la comparacion de la renta actual, pero imposible es dar un estado exacto sino solo aproximativo. Lo que puedo asegurar es, que al fin del presente año tendremos poco mas o ménos la misma renta que el año pasado, i si hai diferencia será en favor no en contra por que la disminucion de las rentas que he anunciado a la Cámara en dias anteriores, cuando dije que en el primer trimestre habia habido una pérdida en comparacion con el del año anterior de 300,000 pesos, se ha puesto casi a nivel con el aumento que se verificó en el tercer trimestre dejando una pérdida solo de 70,000 pesos, la cual tengo motivos fundados para creer que al fin de año quedará balanceada por el mayor aumento del último trimestre; quiero decir, que soi de opinion que las rentas públicas del año 58 no serán ménos que las que se han obtenido en el 57. Fundándome sobre esta esperiencia, estoi persuadido que el año venidero alcanzaremos el mismo producto que hemos tenido el año actual. Lo que digo de palabras lo podria decir por escrito, dando por base de mis cálculos solo la esperanza que nace de esas comparaciones que acabo de demostrar a la Cámara.

**EL SEÑOR REYES.**—No era mi ánimo exigir del Honorable señor Ministro de Hacienda que presentase a la Cámara una cifra exacta de las entradas que podrán obtenerse en al año siguiente en la República, porque sé mui bien que un prospecto de esta naturaleza no podria fundarse sino sobre probabilidades. Sin embargo, en algunos países de Europa estan tan arreglados los diferentes ramos de la administracion pública, que el prospecto de las entradas que se presenta para que sirva de base a los presupuestos se acerca de tal manera a la verdad, que acredita el cuidado i buen orden de la administracion pública. Es por esto que yo habia pedido al señor Ministro que nos presentase con aproximacion un acuerdo de las diferentes entradas del Estado, porque estando ya al fin del año podria con mas facilidad reunir los datos necesarios; no para exigir un trabajo completo i seguro sino que dijese a la Cámara poco mas o ménos lo que acaba de decir. Si a su juicio cree que el año venidero tendríamos renta igual, superior o inferior a la de este año, porque asi veriamos si debemos aumentar o disminuir algunas de las partidas variables del presupuesto.

**EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.**—Los presupuestos que se han presentado a la consideracion de la Cámara, han sido basados i arreglados a la renta obtenida en el año pasado. Ese fué el único dato positivo que se tuvo a la vista. El monto de esa renta mui bien lo conoce la Cámara, porque aparece en la memoria de mi ramo que he tenido ya el honor de presentar a su consideracion. Lo que acabo de decir ahora a la Cámara, es en lo que debe fundar su juicio, sobre cuales serán poco mas o ménos las rentas públicas en el año de 1859.

Se pusieron en discusion los items 7 i 8 de la partida 1.<sup>a</sup> del Ministerio del Interior.

**EL SEÑOR GALLO.**—Me parece recordar que hai pendiente una solicitud del individuo que ejerce el destino de sirviente de la Cámara de Diputados, en la cual pide se le conceda el sueldo íntegro todo el año i no que se le pague solo la mitad en el tiempo de receso de las sesiones. Sus razones me parecen mui fundadas, porque una persona que está al servicio de la Cámara todo el año, mal pueden ser compensados estos servicios pagándolos con el arreglo que se ha acostumbrado hasta ahora. Propondria yo, pues, que esta asignacion, como tambien la de todos los demas empleados de la Cámara se consideren como sueldos fijos, pagables todo el año en la medida presupuestada. Creo que la Cámara no rehusará dar su voto.

**EL SEÑOR ERRÁZURIZ.**—La solicitud de que habla el Honorable Diputado es un asunto particular; i el de que va a ocuparse la Cámara es un negocio mui distinto i no podemos tratar los dos al mismo tiempo. Creo, pues, que la Cámara deba aprobar por ahora el ítem en cuestion, reservando para hacer cualquiera enmienda el año venidero.

En discusion el ítem 9 de la misma partida 1.<sup>a</sup>

**EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**—Creo que debe considerarse cada partida del presupuesto como un artículo del proyecto; así es que votar por separado cada ítem de que constan dichas partidas, seria lo mismo que votar por separado cada línea de un proyecto de lei; lo que no creo de ninguna manera conveniente pues vamos solo a hacer una inovacion en el trámite que se ha observado hasta ahora en el examen de la lei de presupuestos. Me parece, pues, que cada partida debe discutirse en conjunto, i no ítem por ítem. De esta manera no bastaria todo un año.

**EL SEÑOR PRESIDENTE.**—Me parece que en sesiones anteriores, cuando se puso por primera vez en discusion esta lei de presupuestos, he dicho que se leyesen los ítem de cada partida uno por uno, i que la partida se discuta en jeneral. Así es como entiendo que debemos continuar.

**EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**—Creí que se trataba de discutir por separado cada ítem; pero si se hace como acaba de decir Su Señoría, estoy conforme.

En discusion la partida 3.<sup>a</sup> que fija el sueldo del Presidente de la República i empleados subalternos del Consejo de Estado.

**EL SEÑOR MATTA.**—Voi a proponer una rebaja de 50 pesos aplicable al ítem primero de esta partida. Me acuerdo que en la vijésima tercia sesion ordinaria, al ponerse en discusion por primera vez esta misma lei, se suscitó una cuestion de si la Cámara tenia o no derecho para alterar las partidas del presupuesto: la Cámara fijó el hecho i dijo que lo tenia para aumentar, pero no para disminuir; como tal resolusion de la Cámara no satisficiera a alguno de los señores Diputados, se pidió la segunda discusion del artículo.

El objeto que me propongo haciendo la indicacion de que se rebajen 50 pesos del sueldo del Presidente de la República, es resolver esta cues-

tion, porque la Cámara no puede ménos que resolverla por cuanto la práctica dice, que cuando un artículo de un proyecto de lei cualquiera es propuesto en segunda discusion, debe quedar de hecho terminado; considero pues que la Cámara está ahora llamada a resolver definitivamente la duda siguiente: si el Congreso Nacional al discutir la lei de presupuesto tiene o no la facultad para alterar como lo crea conveniente las partidas. Por esto es que he propuesto la rebaja de 50 pesos al ítem 1.<sup>o</sup> de la partida 3.<sup>a</sup> para que su resolusion resuelva la duda. No creo que pueda haber inconveniente alguno aceptando mi proposicion i por otra parte la Cámara va a resolver una cuestion que le interesa. Si se alegara la pérdida de tiempo, tampoco creo que seria motivo suficiente para dejar el asunto sin resolver, porque, repito, siempre la Cámara habrá ganado mucho en saber si tiene facultad o no para disminuir aquellas partidas de los presupuestos que ella encontrare necesario.—Me acuerdo que una vez uno de los Ministro del Sultan mandó preguntar al gran sacerdote si cierta mujer era o no culpable del crimen de que se acusaba, fué resuelto que no: mas tarde habiéndose suscitado la misma duda por un caso igual, el gran sacerdote resolvió lo contrario.

Por estas razones es, pues, que insisto en mi proposicion de que se rebajen 50 pesos en el ítem que fija el sueldo de Presidente de la República.

**EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**—Estoi léjos de convenir con la doctrina asentada por el señor Diputado por Copiapó. En mi concepto, las partidas del presupuesto pueden dividirse en dos clases, aquellas fijadas por leyes anteriores i de carácter permanente, i las otras eventuales i que se designan anualmente. Sin desconocer la facultad de la Cámara para revocar leyes preexistentes con acuerdo del Senado; al discutir los presupuestos, creo no puede disminuir ni suprimir las partidas primeras que fijan sueldos, etc., designados por leyes anteriores. Si así no fuere, podria resultar que los presupuestos quedasen sin efecto por la voluntad de unos pocos miembros de una de las Cámaras. Hechas las alteraciones por el Senado i no aceptándolas esta Cámara volveria el proyecto a la otra Cámara i pasando por los trámites ordinarios sin ponerse ámbas Cámaras de acuerdo, quedaria sin efecto la lei. De manera que si los gastos necesarios para la marcha de la administracion no pudieran hacerse en virtud de leyes anteriores, si esas leyes quedan sujetas a revision en la lijera discusion de presupuestos, la voluntad de unos pocos miembros del Congreso basta para poner al país en conflictos. Creo que deberia dividirse el presupuesto en las dos clases de gastos que he designado, i entónces respecto de los fijados por leyes anteriores los miembros de la Cámara que considerasen necesaria alguna variacion podrian presentar un proyecto de lei para el caso, i la discusion del presupuesto se fijaria sobre las partidas eventuales i variables.

**EL SEÑOR REYES.**—La economía de tiempo que tanto se recomienda en la discusion de los presupuestos, me hace desear que la Cámara proceda de una vez con paso seguro adoptando reglas jenerales a fin de ahorrar discusiones parciales que mu-

Chas veces no conduciendo a ningun resultado nos absorven largas horas.

Diré, por consiguiente, que yo participo en todo de la opinion manifestada por el Honorable Diputado por Copiapó a escepcion de la rebaja de los 50 pesos propuesta al sueldo del señor Presidente de la República, porque mui bien creo que se puedan establecer principios jenerales sin particularizarlos a persona ninguna. Es cierto que como ha distinguido el Honorable señor Mnistro del Interior, los presupuestos se componen de dos clases de partidas, la una fija i determinada, la otra variable o eventual. Las primeras cuya mayor parte consiste en sueldos de empleados tanto civiles como militares i esclesiásticos u asignaciones públicas de diferente especie, están establecidas por una lei anterior: las segundas quedan a merced de la Cámara para rechazarlas, aumentarlas o disminuir las, segun lo crea oportuno. Pero ahora queda por averiguar si la facultad de la Cámara está sola circunscrita a establecer estas últimas partidas o si la Constitucion concede al Congreso Nacional el derecho de poder intervenir tambien en reconocer cada año aun las partidas fijas que por estar establecidas por una lei pueden tambien llamarse permanentes o invariables, como creo las ha clasificado el señor Ministro. Pero lo dispuesto por nuestra Constitucion me autoriza a creer que la opinion del señor Ministro está errónea. La Constitucion dice: «el Congreso deberá cada año reconocer los gastos de la administracion pública para el año siguiente, sin señalar que su operacion deberá limitarse a las partidas que provienen de mera eventualidad.» Pues yo comprendo que en esta operacion de la Cámara, la Constitucion no ha creído por ninguna manera escluir aquellos gastos que provienen de una lei anterior, porque puede mui bien suceder que el Estado se encuentre por alguna circunstancia escepcional i extraordinaria en la posicion de deber renunciar por cierto tiempo a lo que ántes habia establecido en fuerza de una lei. Entónces el presupuesto ¿qué hace? Dice en este año el Estado no tiene que gastar en tal i cual funcionario, le suspenden pues su sueldo.

De manera que en el año 50 habiendo desaparecido esas circunstancias escepcionales, podrá consultarse otra vez la partida. Todavía digo mas, talvez el empleado o empleados a quien se suspendió en todo, o en parte su sueldo, podrá dársele el derecho de pedir su abono una vez que las entradas del Estado hubieran mejorado; de manera que el individuo siempre recibiria el sueldo fijado por la lei i que no se le habia pagado por una circunstancia especial del pais. De otra manera vendríamos a establecer un enorme contrasentido, porque se establecerian talvez gastos mayores que las rentas; i ademas la Constitucion habria dicho un absurdo cuando prescribió que el Congreso fijase anualmente los gastos públicos del Estado. Supongamos, ¡i Dios nos librel que se hubieran realizado los infaustos pronósticos que el Honorable Ministro de Hacienda nos dijo buenamente dos veces en sesiones ordinarias, que los productos de la Aduana de Valparaiso habian disminuido, i que esta escasez de

importacion habria podido hacer una rebaja considerable en todas las demas aduanas, i ramos productivos del pais.

Supongamos que el sobrante acumulado en pocos años se hubiese agotado, ¿qué haría el Congreso entónces, no sabiendo de que echar mano para llenar las partidas del presupuesto? Una vez que la cantidad de cinco millones fuese la presupuestada, i que las entradas del Estado no pasasen de cuatro millones i medio, ¿con qué fondos podria satisfacerse ese medio millon de pesos que seria imposible llenar con los recursos del pais? I cuando las extraordinarias circunstancias fuesen tales, i de tal carácter que no admitiesen posibilidad de postergarlas a otro año, ¿qué hacer? ¿Qué otro recurso quedaria al pais sino el de disminuir no tan solo el sueldo de sus empleados sino tambien los demas ramos de la administracion pública? Una fuerte epidemia que se estendiese en la República, un terremoto extraordinario que arruinara paises i edificios fiscales, un aluvion que destruyera puentes i pusiese los caminos impracticables, i en fin, cualquiera otra calamidad que hubiese de repararse para salvar una desgracia que aflijiese al pais en jeneral, ¿no serian estas, de tanta importancia, que en caso de faltar recursos al erario para atenderlas tuviera necesidad de tomar otras medidas económicas? No seria preciso reducir i talvez suspender aun el pago de algunos funcionarios? Ciertamente que sí, mientras no hayan mayores recursos con que poder contar, tanto mas cuanto que lo nuevo de nuestra República no nos ha podido dar todavia aquellos adelantos en muchos ramos de nuestra administracion que nos coloquen en actitud de poner en movimiento aquellos resortes a los que pueden recurrir en circunstancias iguales otros paises mas adelantados que el nuestro; fundado, pues, sobre estas razones, soi de opinion que la lei de presupuestos es la suprema lei de nuestra administracion, por el año a que se refiere, i por consiguiente, debemos estudiarla, debemos fijarla sobre bases i principios tales que nos dejen la certeza de cumplirla i observarla en todas sus partes. La lei de presupuestos no destruye por esto ninguna lei, solo la suspende, ella no revoca la lei anterior sino limita su curso por un tiempo determinado, i cesa de ejercer este poder cesando el año por el cual ha sido hecha. Si no fuera así diria que la Constitucion seria inútil cuando dispone que el Congreso Nacional debe anualmente fijar el presupuesto de gastos de la administracion pública. Si se quiere que aduzca un ejemplo para la corroboracion de esa idea, citaré un hecho que estará en conocimiento de todos: la empresa del estanco daba al factor jeneral una entrada de 14,000 pesos anuales; mas, un día me acuerdo que el señor Egaña hizo indicacion para que dicho factor solo tuviese 4,000 pesos: la Cámara de Diputados i la de Senadores aprobaron la indicacion, i ha sido tal la costumbre que hasta ahora el factor no gana mas que los 4,000 pesos. Ademas de esto puedo citar muchos otros ejemplos; habia una lei mui anterior en virtud de la cual los canónigos i arzobispos gozaban de sueldos mucho mayores que lo que gozan actual-

mento; sin embargo, en el año 1849 apareció por primera vez una partida en los presupuestos que decia sueldo fijo, invariable de la Catedral de Concepcion; obispo, tanto, canónigo, tanto; i este sueldo continuó hasta la muerte del obispo de Concepcion. I si hai alguna duda, fácil es ver la cuenta de inversion i se observará que desde el año 49 no se pagó a los obispos otro sueldo que 5,000 pesos, i si la Cámara examinara la cuenta de inversion del primer año que el señor Salas empezó su funcion, en lugar de 5.000 pesos se le asignaron 6,000 pesos. De manera que ha habido disminucion i aumento de sueldo solo por la aprobacion de la Cámara en el presupuesto; en caso que alguno lo dudase, yo pediria que se me señalase la lei en virtud de la cual tuvieron lugar esas alteraciones, porque estoi seguro que no existe i que no ha existido jamas, pues no se ha creído necesaria estando bastantemente autorizada la Cámara para hacerlo al aprobar la lei de presupuestos.

Pero si los ejemplos citados no son bastantes para probarlo, permítaseme una pregunta. ¿En virtud de que lei se ha señalado al actual arzobispo de Santiago los ocho mil pesos que está gozando desde el primer año de su nombramiento, mientras que su predecesor no tenia mas que seis mil. En virtud de ninguna lei particular se ha hecho; solo bastó la aprobacion de una partida de los presupuestos relativa a la diócesis de Santiago en la que se asigna tambien un sueldo al secretario del obispo. Pues no solo por una lei particular, sino por la práctica constante, la Cámara ha estado siempre en la mas amplia libertad para designar los gastos anuales de la República no solo de aquellas partidas que son alterables i variables por su naturaleza, sino tambien de las que están fijadas en virtud de una lei anterior. Pero el señor Ministro del Interior como para citar una grave consecuencia que resultaria si le concediese a la Cámara la facultad de alterar de cualquier modo aquellas partidas fijadas en virtud de una lei anterior, dijo que podria llegar el caso que una insignificante minoria viniera a derogar una lei anterior establecida con todos sus trámites; pero fácil es ver la poca fuerza que debe darse a esta razon, desde que quien quiera conocer que este temor es de todo punto irrealizable. Si la Cámara no ha podido ponerse de acuerdo, i tomar algun dictamen, entónces es mui natural que la minoría no puede prevalecer sobre los demás; no conozco ningun caso en que las razones espuestas por unas i otras opiniones, hayan podido llegar a la Cámara a ponerse de acuerdo, diciendo que la disposicion que ha sido tomada lo ha sido por una insignificante minoria que haya podido hacer prevalecer lo malo a lo bueno, lo injusto a lo justo. De manera que si en virtud de estos conflictos la Cámara acordara suspender el efecto de la lei anterior, quedaria suspendido: si la Cámara no llega a este acuerdo, i no declara que tiene facultad de alterar aun aquellas disposiciones que hayan sido basadas en fuerza de una lei anterior, de ningun modo podrá decirse que una limitada minoria haya derogado una lei del Congreso.

Pero se ha dicho tambien que una oficina paga-

dora podria hasta encontrarse en el caso de hacer pagos que han sido determinados por una lei anterior, sin considerar la lei de presupuestos por la costumbre que los ministros tesoreros tienen de considerar como invariables las partidas de esa naturaleza: pero yo digo que esto no puede suponerse tampoco, porque entónces ningun gasto proveniente de lei prexistente deberia figurar en el presupuesto: i ademas pudiéndose durante las sesiones tanto ordinarias como estraordinarias del Congreso discutir leyes que alteren lo dispuesto por las anteriores, se consigue por esto que siempre deben las oficinas pagadoras pagar en virtud de los presupuestos, haciéndose responsable de toda equivocacion que podria resultar por causa de un descuido de esa naturaleza.

En fin, repito que la resolucion de si en el examen de la lei de presupuestos tiene o no la Cámara facultad para alterar, segun lo crea conveniente aquellas partidas que por estar establecidas por una lei anterior se califican bajo la denominacion de partidas fijas, es cuestion mui importante porque tiende nada ménos que adeliberar cual es el oficio que está desempeñando el Congreso en la aprobacion de los presupuestos. Quisiera, por consiguiendo, que la Cámara allanara las dudas desde luego para ahorrar un tiempo precioso i que el señor Presidente se sirviera considerar esta cuestion previa.

EL SEÑOR VERGARA.—No sé en verdad a que podria conducirnos esta resolucion. Se abrigan dudas sobre la facultad de la Cámara para hacer alteraciones a partidas que son de un carácter inalterable por estar establecidas por una lei anterior. Quiero decir, que en su verdadero sentido la cuestion viene a reducirse a una interpretacion constitucional. I pregunto yo ¿puede la Cámara emitir una lei interpretativa de la Constitucion? I aun suponiendo que la Cámara lo pueda ¿podrá ser competente para hacerlo en las actuales sesiones, que convocado el Congreso estraordinariamente, todos sabemos que no puede ocuparse sino de aquellos asuntos especiales que fueron materia de la convocatoria? Yo creo que saliendo nosotros de este terreno seria colocarnos en una posicion inconstitucional; veo que a este punto se trata de arrastar a la Cámara pretendiendo que ella se pronuncie sobre la cuestion. El Honorable Diputado por la Victoria no concentra la cuestion a un caso especial, como el Honorable Diputado por Copiapó; él quiere que se dé una disposicion jeneral. ¿I esta disposicion jeneral, no es una verdadera lei interpretativa de la Constitucion? En este caso, vuelvo a preguntar estamos en sesiones oportunas para que el Congreso delibere sobre el particular? Pero aun dejando a un lado la cuestion de oportunidad para tratar la proposicion que se debate, veo que, a mi juicio, no se ha entendido la Constitucion en el sentido que debe dársele, i que varios Congresos le han dado. Desde que tuve el honor de hacer parte de esta respetable corporacion he visto que en la lei de presupuestos siempre se ha hecho esta distincion: las partidas que provienen de una lei preexistente son fijas, i no variables; quiero decir, que no pueden al-

terarse; i los gastos eventuales, que proceden de las circunstancias variables quedan sujetos a la aprobacion de la Cámara; el Congreso puede aceptarlos o no, bien sea desechándolos enteramente, aumentándolos o disminuyéndolos. Esta ha sido desde el 52 hasta la fecha la base invariable que la Cámara siempre ha observado en la discusion de los presupuestos.

No dudo que en épocas anteriores se haya la Cámara en alguna ocasion alejado de este sistema como el señor Diputado ha dicho, pero la vida de un pueblo no se forma en un dia, todo no lo podemos perfeccionar ni comprender en el acto, a medida que el pais avanza en el progreso van perfeccionándose una por una todas sus disposiciones, se facilitan todos los obstáculos, i se adoptan principios i reglas fijas, invariables que con el tiempo se hacen bases fundamentales de una buena i duradera administracion. Nada tendria de extraño que en los primeros años de nuestra vida constitucional, no se hubiese hablado de una manera falsa i errónea, porque es la práctica i la experiencia las que corrigen los errores, a esos principios viciosos se les sustituyen máximas útiles al pais, tuteladas por buenas leyes que los años i el ejemplo nos aseguran que son las verdaderas máximas i las verdaderas leyes adoptables para conseguir la mejor administracion i el progreso del pais. I como dije, en todo el tiempo que tengo el honor de pertenecer al Congreso no se ha establecido práctica contraria a la que digo, toda partida de los presupuestos proveniente de una lei anterior, la Cámara no puede alterarla sino mediante otro proyecto de lei el cual deberá subir todos los trámites de la lei preexistente que se quiere destruir o modificar. De lo contrario, pondriamos la Constitucion en grave conflicto, si pudieran hacerse las variaciones que se pretende, resultaria que convocando el Congreso en sesiones extraordinarios podria de un rasgo hechar por tierra la República entera. Los tribunales de justicia, por ejemplo, i los juzgados de letras no podemos ménos que concebirlos bajo un carácter permanente, porque son de primera necesidad para el pais, estos tribunales están creados en virtud de una lei, i les han dado sueldo fijo a todos los miembros que los componen; supongamos, pues, que convocándose en febrero o en marzo extraordinariamente el Congreso, un Diputado dijese, me opongo que se dé sueldo a los jueces de letra i a los presidentes de los tribunales de justicia, i que se concediesen dichas supresiones, sería lo mismo que autorizar al Congreso para trastornar i destruir todo el orden de nuestra administracion. I lo mismo que dije de los tribunales de justicia i de los juzgados de letras, digo tambien de los Gobernadores e Intendentes de provincia, i otras personas que llevan el cargo de la administracion del Estado i han sido nombrados i gozan sueldo en virtud de una lei preexistente. Si diéramos a la Cámara la facultad de hacer innovaciones tan profundas como las que se suponen, no vendriamos a tener mas presupuestos, i cada partida, cada item sería un trastorno, un pretexto de desorden i confusion. Entre un conflicto i otro, me parece, pues, el que se debe aceptar sea el que

mas se concilie con el buen sentido, pues es claro que este conflicto nace del modo poco razonable con que se trata de comprender la letra de la Constitucion. La Constitucion dice, la tesoreria del Estado no admitirá en pago ningun libramiento que se tire contra ellas a ménos que no sea apoyado o en una lei, o en alguna partida del presupuesto. Ahora racionando como el Honorable Diputado por la Victoria, diré: ¿es esta una disposicion puramente arbitraria? Si se tratase de cualquiera lei dada ántes o despues de la aprobacion del presupuesto, ningun Ministro tendria entónces autoridad para poner veto a cualquier pago que fuese fundado sobre lei o alguna partida del presupuesto, sino debiera distinguirse en la disposicion de la Constitucion las leyes anteriores de las posteriores a los presupuestos. Así, al determinar la Constitucion que el Ministro tesorero cubra todo pago que estuviere fundado sobre lei o los presupuestos, los Ministros tesoreros no serian facultados, sin embargo, a cubrir un pago que estuviere apoyado en una lei posterior a la aprobacion de los presupuestos. Creo, pues, que ha dicho mui bien el Honorable Ministro del Interior cuando dijo que la lei de presupuestos consta de dos clases de gastos, unos permanentes, los otros eventuales o variables, quiero decir, que la Cámara está en su derecho alterándolos segun le parezca mas conveniente i necesario. Respecto a esto se ha dicho, sería entónces inútil que se gastase en imprimir unas cuantas hojas del presupuesto adonde figura esta primera clase de gastos, pero aun cuando la Cámara no tuviese mas que examinar los gastos de esta segunda naturaleza, creo que en este caso se cumpliria mui bien con la Constitucion; en este caso, tanto el Gobierno que decretase el pago como los Ministros tesoreros obrarian conforme a la Constitucion. Porque es un balance general del pais que hace ver a cuanto ascienden todos sus gastos anuales, de lo contrario, sería una operacion mui dificil i trabajosa. Estas dificultades se han zanjado en virtud de la práctica en todo pais adoptada, por la cual se imprimen no solo los gastos fijos sino tambien los gastos variables, de manera que de un golpe de vista puede cada Diputado ver el balance de los gastos i de las rentas del pais. Pero se ha dicho, si llegásemos a un estado tal que ni los gastos fijos pudiesen satisfacerse con las rentas del pais, ¿tampoco el Congreso tendria la facultad de suspender esos pagos, o disminuirlos mientras duren las mismas circunstancias? Creo que si llegase el caso que las rentas públicas por alguna circunstancia particular, disminuyesen al extremo de no alcanzar a satisfacer los gastos permanentes, entónces tendria el Congreso la facultad de suspender los pagos, pero no por esa razon quedaria autorizado por ninguna disposicion de la lei, sino que lo quedaria de hecho siendo que no se podria hacer de otro modo, como sucederia con cualquier negociante o empresa privada que no alcanzando sus fondos para pagar cuanto debe, por buena que sea su intencion, por grandes que sean sus deseos, no paga, porque aunque su conducta no sea legal, es natural porque no le queda otro recurso. Asi es cierto que un pais llegando



el caso de una banca-rotta se salva lo mejor que puede, pero mientras no nos hallemos en este caso i no tengamos que asilarnos en la lei suprema de la necesidad, creo que el presupuesto no puede alterarse por sola indicacion, pero que puede alterarse i disminuirse cuando una fuerte exigencia pública lo exija.

**EL SEÑOR REYES.**—El Honorable Diputado que deja la palabra, se equivoca suponiendo que en este momento se esté discutiendo una interpretacion constitucional. No, señor, ahora se trata de saber si la Cámara misma se cree con la autoridad de legislar, i para cuestiones de esta especie no se necesita el de ninguna interpretacion; basta la conciencia de la Cámara. Se ha negado la importancia que yo he atribuido a la resolucion de la Cámara de si es facultad del Congreso tratando del exámen de los presupuestos alterar las partidas que por estar sentadas en fuerza de una lei preesistente tienen carácter de lei permanente. Mientras yo juzgo de una importancia previa que la Cámara resuelva sobre la cuestion, por que si la Cámara resuelve de no tocar ninguna de esas partidas que están en virtud de una lei anterior, es claro que el señor Presidente llamaría al órden al Diputado que entablase sobre ella alguna cuestion; i si la Cámara decide lo contrario entónces no habremos hablado de balde hasta ahora i nuestra razones nos habrán hecho justicia. Pero el Honorable Diputado por Chillan ha repetido muchas, que la Cámara o el Congreso Nacional no tiene facultad de suspender o modificar los gastos que existen en fuerza de una lei preexistente, porque deben considerarse como emanados de una lei fija i permanente. Desde luego diré que todas las leyes pueden ser traídas ante la Cámara para ser modificadas, enmendadas i tambien suprimidas si fuesen malas o en contradiccion con otras leyes; o en fin, si no fuesen del interes del país dejarlas subsistir, pues no hai para la Cámara ninguna lei permanente i fija; todas ellas estan subordinadas a la voluntad del Congreso; ahora pregunto yo al señor Diputados que es lo que está escrito sobre la cubierta de este cuaderno que se nos ha puesto en mano. «Lei de presupuestos» ¿Es una verdad o una mentira ese título de letras gordas que tiene el cuaderno que se nos ha dado para que le examinásemos i discutiésemos si estaba en todas su partes conforme con nuestra voluntad? Pues bien, si esta es una lei como todas ¿por qué se alteran las demas, i no podremos alterar tambien esta? Pero el Honorable Diputado que ha combatido la tesis que yo sostuve en mi primer discurso, se funda particularmente para negar a la Cámara la facultad de suspender i modificar segun lo encuentre conveniente aquellas partidas, que siendo de un carácter permanente forman el gasto fijo de la administracion pública en que podria llegar talvez el caso que el Congreso suspendiera los sueldos del poder judicial i por consiguiente no tendríamos mas tribunales de justicia ni jueces de letras en la República i se trastornaria completamente la administracion pública. Yo digo francamente que esa suposicion es absurda como es tambien absurda la consecuencia que de esa suposicion se saca. No se me negará que este Congreso

una vez que vea que el servicio público no podria llenarse por falta de fondos, diria unánimemente al Presidente de la República, si las rentas no bastan a cubrir los gastos públicos, córtelos, suprimálos S. E. En concepto, por ejemplo, que si actualmente el Presidente de la Corte Suprema esta ganando 5500 pesos por el año entrante no ganará sino 3000 pesos. I por esto se suprimirá el Poder Judicial? No señor; i si hubiera empleados que en vista de la situacion de la República renunciaran a su destino, el país habria ganado mucho en la pérdida de esos empleados. No se han aducido sin embargo simples suposiciones por el que habla, cuando en su primer discurso dijo que muchas veces se habian hechos alteraciones a las partidas de los presupuestos, ya disminuyendo como aumentando varias dotaciones, sin que para ello militasen circunstancias estremas.

Se han aducido ejemplos prácticos, que han sido siempre respetados. No hai quien pueda negar la verdad de los hechos que ántes espuse de que se han hecho esas alteraciones. Si, pues, esa es la práctica parlamentaria, es necesario atenernos a ella: de otro modo la intelijencia que podria servir de regla en casos análogos vendria a anularse por la simple razon de que si ántes se ha practicado mal, ahora se practica mejor, i siguiendo este principio de que el tiempo es el maestro de todos, sucederia que nunca podríamos apoyarnos en la costumbre. La práctica parlamentaria, señor, es respetable, i mas tarde tendríamos que deplorar gravemente los abusos que se quieren introducir. La Constitucion determina que solo en virtud de una lei se pueden crear empleos, i si se niega al presupuesto el carácter de lei; si se niega a la Cámara la facultad de hacer lo que no se puede hacer sino en virtud de una lei, ¿cómo haríamos si en una oficina pública fuese necesario el aumento de un empleado, i se consultase en los presupuestos a fin de proveer al mejor servicio i despacho de una aduana, por ejemplo? Seria entónces preciso desechar ese aumento i decir, venga el proyecto de lei. No, señor, lo que dije nunca estará en contradiccion con el servicio público, i es solo aplicable a la alteracion de sueldo aunque esté fijado por una lei anterior; porque repito, para el Congreso no hai de fijo i estable mas que la Constitucion; ante ella las leyes caen, porque no solo pueden ser variadas, sino borradas enteramente. Pido, pues, que declare la Cámara si en el exámen de la lei de presupuestos, puede o no el Congreso hacer alteracion a aquellas partidas que están fijadas en virtud de una lei pre-existente.

**EL SEÑOR MATTA.**—Creo que la Cámara no tiene necesidad de pronunciarse sobre esto. No hai cuestion previa, la única lei que debe someterse a la Cámara es la Constitucion, no hai duda. Pero tambien por el reglamento, basta que un Diputado diga pido la alteracion de tal i tal lei, i nadie le puede negar la discusion; pues la Cámara reconoce que un Diputado tiene facultad de proponer la alteracion o modificacion de una disposicion cualquiera. Es una cuestion que de hecho está resuelta a no ser que neguemos la existencia de nuestro reglamento: si este subsiste, subsiste tambien nuestra

facultad para alterar. ¿Es o no cierto que un Diputado puede exigir que cualquiera proyecto de lei quede para segunda discusion? I si es cierto, es cierto tambien que tiene derecho para exigir que una partida quede tambien para segunda discusion; por consiguiente si la tiene es para alterar, i en este caso, no veo la necesidad de la votacion.

El Honorable Diputado por la Victoria ha establecido la cuestion de una manera que yo no puedo aceptar, porque no existe tal cuestion previa, ¿ni cómo puede haberla cuando cada Diputado tiene el derecho de pedir que quede una partida para segunda discusion? El mismo reglamento dice, un proyecto de lei quedará para segunda discusion siempre que un Diputado lo pida. Lo que se trata en el caso actual es, si se pueden o no alterar las partidas del presupuesto que están fijadas por una lei anterior, i a mí me parece que la Cámara al discutir cada año esta lei, discute si hai o no razon para discutir las leyes anteriores. Se ha supuesto por ejemplo un proyecto de lei que tiende nada ménos que a quitar todos los empleados ocupados de la redaccion de las sesiones del Congreso, i entónces, cómo saldriamos de esta condicion? Pero siendo que el Congreso tiene esta facultad, ninguno se ha opuesto a que se discuta el tal proyecto. Pregunto yo ¿tiene o no tiene la Cámara facultad de dictar leyes? La facultad es innegable; sin embargo, ¿no es verdad que si en el 57 dictan leyes, las podrán dictar tambien en el 58, i estas últimas ser talvez leyes que destruyen las primeras? Cómo se concilia entónces la cuestion que va a resolver la Cámara? Yo creo que la aprobacion de los presupuestos, el hecho solo de averiguar si se deben dejar subsistentes o no las partidas sentadas en él, lleva el carácter de una nueva lei, la Cámara dice, este año subsiste la misma razon que el año anterior para conservar estas partidas, pues se conservan; pero si la Cámara dijese no subsiste la misma razon, ¿por qué deberán conservarse? ¿Por el solo hecho de haber sido fijadas por una lei anterior? Deveras, que mucho me estraña este modo de raciocinar, i me estraña oír negar a la Cámara la facultad que tiene de discutir los presupuestos. Nunca se me habia ocurrido la duda que se nos podria negar este derecho, ni en ninguna Cámara he visto sancionar hechos de esta naturaleza. En todos los países lejislativos jamas ha podido presentarse tal cuestion, si la Cámara se hubiese formado de personas que acatasen la lei, la discusion de la lei de presupuesto se habria resuelto en dos, o tres sesiones, como sucede en Francia, i en todo país lejislativo. Creo, pues, que no hai cuestion previa, la Cámara va solo a resolver si tiene o no la facultad de alterar; lo que debe votarse es, si subsiste o no el reglamento; si la Cámara destruye esto seria necesario creer que todos estamos aqui inútilmente o que somos unos pirronianos que dudamos de nuestra existencia o todavia mas, que dudamos aun de la misma duda.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Se va a votar la proposicion del señor Diputado por la Victoria. La Cámara declarará si a su juicio ella puede alterar en el presupuesto los gastos fijados por leyes pre-existentes.

Pasado a votacion resultó desechada por 23 votos contra 17.

EL SEÑOR MATTA.—Pido que la Cámara declare si subsiste o no el reglamento.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No puedo admitir la proposicion porque ninguno lo contraría.

EL SEÑOR MATTA.—Entónces pregunto que objeto tiene el dejar esta partida para segunda discusion si no puede alterarse?

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Se continúa la discusion de los presupuestos.

EL SEÑOR OSSA.—Declarando la Cámara que no puede alterar las partidas, creo que no pueda haber discusion. Es una farsa ridícula el venir a consultar una cosa sobre la cual no podemos hacer observaciones de ninguna especie. Verdaderamente yo no sé lo que se pretende de nosotros, ¿hacernos representar una comedia acaso? Protesto pues contra esta conducta de la Cámara i digo que despues de la declaracion que acaba de hacerse no podemos tratar sino de aquellas partidas que no son fijadas por leyes pre-esistentes. Lo demas seria ridiculo hasta el ponerlo en discusion. Supongamos, por ejemplo, que yo propusiese que se aumentase o disminuyese tal o cual ítem en esta u otra partida, se me taparia la boca diciéndome: no se puede por el acuerdo que acaba de pronunciar la Cámara. ¿Qué podria yo contestar? Absolutamente nada. Repito pues que no nos queda mas que consultar las partidas eventuales, i las que no existen por lei anterior.

EL SEÑOR SILVA.—No opino que sea enteramente inútil que la Cámara vea esas partidas. La funcion de la Cámara en este caso estaria en ver si estas partidas estan conformes a una lei anterior. Este procedimiento en la discusion de los presupuestos no es nuevo. Aquellas partidas que establecen los sueldos, i asignaciones anuales en ningna parte del mundo se discuten, solo se indican para que la Cámara vea como he dicho ántes, si están conformes a la lei anterior.

EL SEÑOR OSSA.—Es, pues, el papel de simple revisor el que hace ahora la Cámara de Diputados. Entónces a ella le toca tambien averiguar los números i si estan o no bien sumadas las partidas, ver si hai un 7 en lugar de un 3, o de un 4? No existe acaso una Comision? ¿Qué es lo que ha hecho pues esta Comision? Ha visto todas estas cosas. Nosotros venimos solo a discutir si las partidas escritas estan o no conforme a la conveniencia i la necesidad; pero desde que la Cámara ha decretado que no se puede hacer alteracion ninguna, es por esto que repito ser inútil que estemos perdiendo tiempo con la lectura de todas las partidas que provienen de lei anterior.

EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—Quiero saber si todos los ítem de esta partida 4.<sup>a</sup> están fijados por lei anterior. ¿Cuál es por ejemplo la lei que fija el ítem 6.<sup>o</sup> de esta partida? Porque si el tal oficial auxiliar no está mandado por lei discutiríamos ántes sobre él.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Está fijado por lei, pero no puedo determinar la fecha. Seria preciso tener una memoria demasiado feliz para citar las fechas de todas las leyes.

**EL SEÑOR MATTA.**—Deberían leerse los ítem no las partidas; porque despues de las contradicciones en que nos hemos metido, podriamos hasta temer que se nos diga: ustedes no puede hablar, pues si lo hacen iran a cárcel. Es necesario que se nos fijen todas las leyes de estos ítem, lo pido i estoy en mi derecho.

Las partidas 4.<sup>a</sup> i 5.<sup>a</sup> para segunda discusion.  
Se levantó la sesion.

**SESION 6.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1858.**

Se abrió a las 4 i 1/2 de la tarde i se levantó a las 5.

*Presidencia del señor Valenzuela Castillo.*

Asistieron 40 señores Diputados.

**SUMARIO.**

Aprobacion del acta.—Lectura de un informe sobre la lei de contribuciones.—Discusion del presupuesto del Ministerio del Interior.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un informe de la comision respectiva sobre la lei de contribuciones i siguió la discusion de los presupuestos.

**PARTIDA 25.**

*Administracion de correos.*

**EL SEÑOR REYES.**—Esta partida se presta a varias observaciones. Las administraciones de Santiago i Valparaiso no ofrecen mucha garantía a la seguridad de la correspondencia por el sistema empleado en ellas. En tiempo pasado, se formaba diariamente una lista, que se fijaba en un lugar visible para satisfaccion de los interesados. Esa lista se ha suprimido, i si una persona deposita una carta, la persona a quien va dirigida no puede hacer efectiva su entrega. De aquí resulta lo que me ha ocurrido una vez: deposité la carta en el correo, i al cabo de veinte dias se me escribió que no se habia recibido. Pregunté por ella en la administracion de correos i se me dijo que debió marchar; i merced a las diligencias, al administrador jeneral de correos, vino a aparecer al fin entre las cartas resagadas. De este modo, por falta de la lista, yo no podia culpar a nadie de la omision.

Hai mas todavía. Desde que llega la valija a la oficina, los empleados reparten las cartas en las casillas, dan otras a los carteros i forman una lista de las cartas sobrantes, sin dejar una lista de todas las cartas contenidas en la valija que pudiera servir de suficiente garantía. Este sistema da muy malos resultados: encontrándome en Valparaiso, tomé del correo una carta dirigida a mí, atrasada desde algunos dias. Como no ví mi nombre en la lista del día de su fecha, no pude exigir en tiempo la entrega de esa carta: i la causa de la demora de la entrega fué ocasionada porque el cartero la sacó de la administracion i me buscó en un hotel en que yo no vivia.

Hé oido muchas quejas de que no llegan las cartas a su destino, ya por descuido de la administracion o por falta de un número competente

de empleados. Preguntando porque no se hacian aquellas listas que tantas garantías ofrecian al buen servicio público, se me contestó que con el número actual de empleados no podian hacerse en tiempo sin causar algun atraso. Quisiera oír al señor ministro del interior sobre el particular.

**EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.**—Los procedimientos de que habla el señor Diputado pueden ser ciertos; pero si ha sido efecto de descuido de los empleados; debo declarar que esta es la primera vez que oigo tales quejas. El administrador ha hecho tambien presente que son pocos los empleados. Esto es cuanto puedo decir.

**EL SEÑOR ASTABURUAGA.**—Se han dado las órdenes necesarias para el mejor arreglo de la administracion, i al celo del actual administrador se debe el buen pié en que se halla. Se distribuyen con toda regularidad las cartas. Yo tuve el honor de presentar un proyecto sobre el mejor arreglo de la administracion; pero los gastos que demandaba fué un obstáculo. El orden que rije en Chile es el mismo que se observa en Estados-Unidos i en Inglaterra. Pedir las listas de que se habla es una exigencia ridícula. Figúrese la Cámara el instantes en que llega la valija. En ese momento es cuando, se agolpa la jente al correo, i el atender a los pedidos i exigencias de todo el mundo, no dá tiempo para atender a la formacion de esa lista. Además, ¿que garantías daría una lista? En puestos de esta clase debe esperarse mucho de la buena fé i la vijilancia de los empleados. Justo es que se reclame i se haga presente si estos faltan a su deber. Creo, sin embargo, que los empleados son pocos, i que los sueldos que fueron fijados en 1824, son hoy sumamente módicos.

**EL SEÑOR REYES.**—La esposicion de los señores que dejan la palabra, me confirman mas i mas en mi opinion sin encontrar motivo para que se pueda calificar de ridícula mi exigencia. Ninguno de ellos ha contestado mis observaciones. Se ha dicho que en empleos de esta clase es necesario confiar en la buena fé; yo lo creo tambien; pero creo además que es preciso tomar precauciones i dar garantías contra la mala fé. Son tan graves los intereses confiados en el correo, que es preciso asegurarse del jefe de la oficina, del oficial 1.<sup>o</sup> i hasta del cartero, porque el cartero puede tambien llevar la carta a otra parte que no sea a la de su destino. Respetto demasiado la práctica de Inglaterra; pero no creo que pueda combatirse una medida buena como la que yo propongo con solo decirse que eso no se hace en otros paises. Dije que era necesaria la existencia de esa lista de las cartas porque ella sirve de cargo a la oficina en cuya puerta se fija. Sin esas listas, la administracion de correos puede decir que no se halla en ella la carta que se busca, mientras que la lista a que aludo es una garantía de encontrarse en la oficina la carta que se pide; de modo que esas listas pueden impedir el fraude. La única razon que contra ella se ha alegado, es el trabajo que su formacion impone. Es imposible, señor, que ese trabajo sea tan grande, como se dice, puesto que hasta hace poco se formaban esas listas. ¿Qué dificultad hai en que se siente un empleado al lado